

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

DEMARCACIÓN DE GIJÓN—CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el vigente Reglamento de 4 de Mayo de 1927, he acordado a propuesta del Sr. Ingeniero Fiel-Contraste de Pesas y Medidas de esta demarcación, que las operaciones de comprobación y contrastación oficial de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir, en los partidos judiciales de Avilés y Pravia, se verifiquen los días que a continuación se señalan:

AYUNTAMIENTOS DIAS

Mes de Mayo

Avilés.	6 al 10
Gozón.	12 y 13
Castrillón.	14
Corvera de Asturias.	15
Illas.	16
Soto del Barco.	17
Pravia.	20 y 21
Cudillero.	22 y 23
Muros del Nalón.	24
Grado.	27 al 30
Candamo.	31

Decidido este Gobierno a que se cumpla lo dispuesto en el Reglamento, recuerda y ordena a los señores Alcaldes la vigilancia continua, para que en sus respectivos distritos se empleen solamente las pesas y medidas que hayan sido debidamente comprobadas y contrastadas, con la marca correspon-

diente al presente año (V V) por el personal oficial encargado, recogiendo las que carezcan de este requisito, y remitiéndolas al Juzgado acompañadas de la correspondiente comunicación, para que este tramite el correspondiente juicio de faltas contra el tenedor de las mismas,

Oviedo, 28 de Abril de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón Lopez.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción de la carretera de Corao a Cuevas del Mar, trozo 3.º, ejecutadas por la contrata a cargo de D. Marcial Rodríguez Arango, se abre información pública por término de treinta días, contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante el Ayuntamiento de Llanes y en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones de la contrata, a los efectos de la devolución de la fianza, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 30 de Abril de 1930.—
El Ingeniero Jefe, R. de Rivera.

R. al núm. 983

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo.

Con el fin de que la implantación en el Ministerio de Fomento de los servicios de Seguro y Crédito forestal, ya precedida del más completo asesoramiento, que permita garantizar el éxito de los mismos, han sido remitidas a informe del Instituto Nacional de Previ-

sión y del Consejo Forestal las bases al efecto propuestas por la Sección de Montes, autorizándose al segundo para practicar previamente una información pública que ha de tener lugar durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación, de acuerdo con el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid de 24 del pasado mes de Abril.

Dada la importancia que esta información reviste se hacen públicas las bases formuladas para que los pueblos, entidades y particulares interesados en este problema forestal, depongan en ella ya directamente ante el Consejo Forestal o por conducto de esta Jefatura en el plazo señalado.

Oviedo, 1.º de Mayo de 1930.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz y S. de la Campa.

Bases para la implantación de los servicios de Seguro y Crédito Forestal.

BASE PRIMERA

La Asociación Nacional para la defensa de incendios de la riqueza forestal creada por Real decreto de 6 de Septiembre de 1929 y la rama del seguro de incendios que para atender los fines de aquella Asociación había de organizarse en la Comisaría de Seguros del campo, según el Real decreto de 26 de Septiembre del mismo año, quedarán sustituidas por el Patronato Nacional de Seguro y Crédito forestal, que se establecerá para unificar y dirigir bajo la tutela y protección del Estado, la acción social colectiva de defensa y valoración de la propiedad forestal, asegurándola contra los riesgos de incendios y facilitando cuantas operaciones de crédito sea susceptible de garantizar.

BASE SEGUNDA.

El Patronato será regido y representado por un Consejo que bajo la superior y exclusiva inspección del Ministerio de Fomento funcionará como entidad autónoma con personalidad jurídica plena a los efectos legales administrativos y civiles derivados de

las facultades que sus estatutos le confieran.

Como órgano ejecutivo del Patronato, bajo la dependencia del Consejo, radicarán los servicios técnicos y administrativos en una gerencia a cargo de un Gerente que asumirá la Jefatura de los mismos, auxiliado por cuatro Delegados, que respectivamente encargados de los correspondientes al Seguro, Crédito, Tesorería y Asesoría Jurídica.

Los Distritos forestales y Divisiones hidrológicas tendrán el carácter de Delegaciones provinciales auxiliares, coadyuvando su personal en la obra del Patronato con la práctica de aquellos servicios que se juzguen precisos, remunerándosele por ello en la forma que oportunamente se determine.

El Consejo tendrá como presidente, un representante del Estado, formando parte del mismo como Vocales, representantes del Consejo forestal, del Instituto de Previsión, de la Inspección de Seguros, de la Administración general de la Hacienda Pública, de la Dirección de la Administración Local, de entidades públicas propietarias de montes, de propietarios de montes particulares, de Asociaciones, Consorcios o agrupaciones forestales legalmente constituidas, y de entidades aseguradoras y un técnico forestal, otro de Seguros y un Abogado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento.

Será Secretario un Ingeniero de Montes, eligiendo el Consejo por votación un Vocal V copresidente.

BASE TERCERA.

Para todos los montes públicos exceptuados de la desamortización quedará impuesta como mejora obligatoria inherente a la conservación de su arbolado y repoblación, su inscripción en el Patronato para previsión y seguro de incendios, a cuyo efecto las cantidades precisas para satisfacer las primas correspondientes serán descontadas del 10 por 100 que impuso para repoblación la Ley del 77 y úan se conserva

en el Presupuesto de ingresos del Estado.

De los riesgos asumidos por el Patronato en el Seguro de tales montes corresponderá al Estado su totalidad en los que figuren como de su pertenencia y el 20 por 100 en los de los pueblos y establecimientos públicos que conserven su condición de montes de propios; en caso de siniestro la totalidad de las indemnizaciones que según lo anterior pertenecen al Estado, se dedicará a trabajos de repoblación y a mejorar los servicios de prevención y extinción de incendios.

Los montes públicos no exceptuados y los de pertenencia particular podrán ser inscritos por sus propietarios en el Patronato para la protección y Seguro contra incendios en la forma y condiciones que determinen sus Estatutos.

BASE CUARTA.

La inscripción de los montes en el Patronato llevará implícitos como derechos a favor de sus propietarios los siguientes:

La protección de los predios con los recursos y medidas que el Patronato aporte para prevenir y extinguir los incendios en las zonas en que los riesgos aconsejen aumentar y completar la acción oficial de los servicios forestales.

El abono de indemnizaciones, para reparar los daños y perjuicios que en desinestro sufran el capital o renta del vuelo, y para repoblar los terrenos que como consecuencia de él queden despoblados.

Concesión en condiciones, económicas de créditos hipotecarios garantizados por el capital o renta asegurado, o bien por la Caja del Patronato o por el Instituto Nacional de Previsión.

Como obligaciones y aparte del cumplimiento de cuantas condiciones se señalen en los Estatutos del Patronato para los propietarios, serán ineludibles para éstos:

Cumplir el Reglamento de Policía de Incendios que para los montes inscritos será dictado por el Patronato.

Repoblar y acotar los terrenos alcanzados por el incendio en la extensión y tiempo precisos para dejar asegurada su repoblación.

Hacer efectivas en los plazos y forma que por el Patronato se determine, las cuotas o primas de inscripción y seguro estipulados en los contratos correspondientes.

BASE QUINTA

En el seguro contra incendio del arbolado que pueble los montes, se admitirán las modalidades siguientes:

1.^a *Seguro de repoblación.*—De aplicación forzosa para todos los predios inscritos en el Patronato. Ha de cubrir el riesgo de que el terreno incendiado quede improductivo por el siniestro, indemnizando al propietario de los gastos ocasionados por su repoblación y acotamiento hasta restituirlo en su normal producción forestal.

2.^a *Seguro de renta.*—De preferente aplicación a predios cuyos

propietarios solo disponen del usufructo, como ocurre en los montes exceptuados de la venta. Ha de cubrir el riesgo de pérdida o disminución en determinada posibilidad durante un período superior a veinte años, indemnizando al propietario con las cantidades precisas para completarle la renta en la cuantía y durante el plazo estipulados.

3.^a *Seguro de capital no comercial.*—De especial aplicación a masas jóvenes y repobladas. Tiene por objeto cubrir el riesgo de la pérdida o disminución que descontada a la fecha del siniestro, resulte por el valor posible del vuelo, previamente estipulada a determinada edad, indemnizando en el 70 por 100 de la cuantía correspondiente al propietario del predio.

4.^a *Seguro de capital comercial.*—De aplicación exclusiva a las existencias maderables y leñosas de los montes. Tiene por objeto cubrir el riesgo de la pérdida o disminución del valor comercial que resulte para el capital asegurado en la fecha del siniestro y como consecuencia del mismo, indemnizando al propietario con el 80 por 100 correspondiente.

Estas diferentes modalidades no han de excluirse y se han de aplicar en el mismo monte, aplicando a las diferentes masas que integren su vuelo las más adecuadas para cubrir con la mayor eficacia los riesgos que especialmente afecten a cada una.

Para cada modalidad serán dictadas separadamente las tarifas de primas e indemnizaciones, y en su aplicación se calcularán estas últimas con independencia, sumándose después las correspondientes al mismo predio para fijar las totales que le correspondan.

Dichas tarifas se calcularán por regiones en función de la cuantía del capital o renta asegurados, y de los riesgos derivados de las características de constitución, aprovechamiento y situación de las masas aseguradas.

El pago de las indemnizaciones correspondientes a los siniestros, habrá de realizarse con las garantías precisas, para que en todo caso quede asegurada la repoblación de los terrenos que resultaran despoblados.

A satisfacer el importe total de aquéllas y cualquiera que sean las modalidades aplicadas, se destinará el valor en venta de los productos que como consecuencia del incendio puedan y deban ser aprovechados.

BASE SEXTA

El Patronato dispondrá para el cumplimiento de cuantos fines le son impuestos, de los recursos económicos siguientes:

A) Del capital de..... pesetas para su fundación, con que por el Estado se le dota, con cargo al artículo..... Capítulo..... del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.

B) De las subvenciones y donaciones que puedan concedérsele en lo sucesivo por el Estado o por otras entidades oficiales o particulares.

C) De los ingresos por cuotas

de inscripción y seguro y por intereses de los préstamos que haga.

D) De los intereses y productos de los fondos y operaciones sociales que realice.

Las inversiones de fondos del Patronato, habrá de hacerlas o en préstamos hipotecarios con garantía del capital o renta asegurados por la inscripción de los predios en él, o en valores del Estado.

La cuantía y forma en que hayan de ser constituidas las reservas de garantía del Seguro de incendio, habrán de ser determinadas por el Ministerio de Fomento a propuesta del Consejo del Patronato.

Las operaciones a que las inversiones de fondos del Patronato don lugar, quedan exceptuadas de las prescripciones del Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO D. AVILÉS

Autorizado por Real orden de 18 de Marzo actual, se anuncia segundo concurso público admitiendo la concurrencia extranjera para la adquisición de dos gánguiles automotores a vapor, con destino a los servicios de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, que tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Corporación, a las once de la mañana del día hábil siguiente a los dos meses de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, admitiéndose proposiciones en sus días y horas de once a trece, durante el plazo de dos meses en la Secretaría de esta Junta donde se hallan de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones facultativas.

Avilés, 28 de Abril de 1930.—El Presidente, J. R. Maribona.

Modelo de proposición:

Don, con cédula personal (o pasaporte, si el proponente fuese extranjero) que exhibe, declara que enterado de todos los requisitos que han de regir para este suministro, se obliga a entregar a la Junta de Obras del Puerto de Avilés, dos gánguiles automotores a vapor con cubida de cántaras de doscientos metros cúbicos, en el plazo de..... (en letra); por el precio total de..... pesetas (en letra) con arreglo a las expresadas condiciones.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la base 4.^a acompaño el resguardo que justifica el depósito de 10.000 pesetas, y en paquete aparte los documentos estatuidos en la base 5.^a de las condiciones de este concurso.

(Fecha y firma del proponente.)

Proyecto de adquisición por concurso de dos gánguiles de vapor.

Pliego de condiciones particulares con inclusión de las prescriptas por el Ilmo. Consejo de Obras públicas, aprobadas por Real orden de 4 de Octubre de 1928, y que además de las generales de Obras públicas del 13 de Marzo de 1903 y de las facultativas pertenecientes al proyecto, han de regir en el concurso para la

adquisición de dos gánguiles de vapor con destino a los servicios a cargo de la Junta del Puerto y ría de Avilés.

1.^a El concurso se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Fomento.

2.^a En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, solo serán admitidas a este primer concurso las proposiciones procedentes de la industria nacional.

3.^a El pliego de condiciones facultativas, juntamente con estas bases, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta de Obras del Puerto y Gobierno civil de la provincia de Oviedo, desde el día que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el final del plazo de admisión de proposiciones, dos meses después del anuncio.

4.^a Las proposiciones para tomar parte en el concurso, serán redactadas en español con arreglo al modelo oficial que se publicará oportunamente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, expresando también el importe del suministro en moneda española.

A cada proposición acompañará el resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Sucursal de Oviedo, la cantidad de 10.000 pesetas con arreglo a las disposiciones vigentes, a disposición de la Junta hasta la adjudicación definitiva de la Superioridad, reservándose la Junta la del adjudicatario, si lo hubiere, hasta que se otorgue el contrato.

5.^a Las proposiciones, extendidas en el papel sellado de la clase correspondiente, se presentarán en la Secretaría de la Junta del Puerto y Ría de Avilés, en pliego cerrado, acompañando en paquete aparte, los planos, Memorias, certificación de suficiencia expedido por el Lloyd Register o B. V. por vapores gánguiles ya construidos, inventarios y demás prevenido en el artículo 27 del pliego de condiciones facultativas; así como los demás datos que crea el concursante necesarios para la mejor inteligencia de todos los detalles. Si los gánguiles fueran usados se acompañará además el certificado del servicio realizado y velocidad en carga, y el indispensable certificado de clasificación actual del Lloyd que posea cada gánguil, que deberá ser de fecha reciente y de la más alta clasificación indicando el buen estado de su conservación.

Todos los documentos que deban acompañar a las ofertas estarán redactados y rotulados en español, y las dimensiones y pesos serán los correspondientes al sistema métrico decimal, excepto los certificados del Lloyd o B. V. que serán los originales en el idioma y sistema correspondiente.

6.^a El concursante señalará el plazo de entrega, que no podrá exceder de nueve meses para el primer gánguil y diez meses para el segundo, y que se contarán desde la fecha en que quede comunicada la Real orden de adjudicación, hasta que se hallen en el

puerto de Avilés como se indica en el artículo 21 de las condiciones facultativas.

7.ª Por cada día de retraso en la entrega de cada uno, pagará el adjudicatario una indemnización a la Junta de Obras de cien pesetas por el primero y cincuenta pesetas por el segundo, con las condiciones que expresa el artículo 21 de las facultativas.

Esto no obstante, la Superioridad podrá reducir, o condonar esa indemnización en el plazo que autorice, si el adjudicatario justifica, a juicio de la Superioridad, la imposibilidad de cumplir su oferta por causas inesperadas.

8.ª En el precio único en que el proponente se compromete a suministrar los gánguiles, se han de comprender no sólo los gastos que motiva su construcción sin excepción alguna, sino también todos los suplementarios como se indica en el artículo 22 de las condiciones facultativas, además de los impuestos que se hallen establecidos el día de la celebración del Concurso, equipo, requisitos marítimos, seguros de material y personal propios y a tercero, estadías, gastos de pruebas, tripulación propia durante las mismas, gastos de estancia y retorno de ese personal, y cuantas reparaciones o modificaciones resultasen de las pruebas o de las obligaciones del contrato.

9.ª En el acto del concurso se desecharán todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones exactas del presente pliego, admitiéndose solamente para su examen y tramitación ulterior, las que se ajusten al modelo oficial y reúnan los requisitos y documentos establecidos en estas bases.

A las veinticuatro horas de celebrado el acto, se devolverán los resguardos de los depósitos a los firmantes de las proposiciones que hubiesen sido desechadas, quedando las garantías de los demás hasta la adjudicación del Concurso o la anulación del mismo por la Superioridad.

10. La Administración tendrá la facultad de poder adjudicar el concurso a la proposición que en virtud del estudio de todos los elementos y antecedentes del mismo considere ha de resultarle más ventajosa, aun cuando por motivos que aquella encuentre justificados, dejen de llenarse alguna o algunas de las condiciones o parte de ellas fijadas en el pliego de las facultativas o de las particulares y económicas siempre que las condiciones infringidas no estén en alguno de los casos siguientes:

1.º Que en los propios pliegos de condiciones se haya consignado expresamente, que la infracción de que se trate lleve aparejada la sanción de las proposiciones correspondientes han de ser desechadas.

2.º Que se refieran a disposiciones de carácter general que tengan señalada igual sanción; y

3.º Que sin estar en ninguno de los dos casos anteriores afecten a las condiciones del concurso, en forma que a juicio de la Administración se refieran a materia fundamental para el fin que persigue

el concurso, a menos que puedan subsanarse, por medio de oportunas modificaciones o correcciones de los proyectos o propuestas.

11. Efectuada la adjudicación, es obligación del adjudicatario otorgar ante el Notario del curso la escritura del contrato, dentro de los 30 días siguientes a la en que le quede comunicada la Real orden de adjudicación bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en el concurso, y sin perjuicio de los demás derechos de la Administración. También está obligado a satisfacer el importe de los anuncios del concurso en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la cual ha de entregar la primera copia simple a la Junta de Obras.

Al otorgar la escritura el adjudicatario deberá entregar el resguardo de depósito del 10 por 100 del importe de la adjudicación constituido en la Caja de Depósitos de Oviedo en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Presentará también al otorgamiento de la escritura un documento que acredite en firme y debidamente la responsabilidad efectiva de un fiador, establecimiento bancario a satisfacción de la Junta, que se obligue solidariamente con el adjudicatario a reembolsar a la misma el importe de todos los pagos realizados si así lo exigiera la Junta, fundándose en resolución definitiva de la Administración española, por razones de cualquier clase, incluso las del saneamiento del objeto del concurso.

12. El abono del importe del suministro se hará por esta Junta en tres plazos iguales, y en la forma siguiente: el primero, al tener acopiados en grada los materiales de los cascos; el segundo, al ser aprobadas las recepciones provisionales de los gánguiles contratados; y el tercero, después que se reciba la orden aprobando la recepción definitiva del último gánguil.

Todos los plazos se abonarán mediante certificación del Ingeniero Director, extendida en vista de los documentos que acrediten hallarse cumplidas las condiciones necesarias para el abono del plazo respectivo.

El abono del plazo primero podrá efectuarse después de la inspección del Ingeniero Director del puerto o representante que designe, o bien a juicio del mismo, por certificado del Lloyd o B. Veritas que vigile la construcción a cargo del adjudicatario.

Al abonar el último plazo se hará la liquidación descontando los gastos que con arreglo a la condición 7.ª y demás del pliego facultativo resulten de cuenta del contratista.

13. Si los gánguiles fueran usados, estarán sometidos, como los nuevos, a una recepción provisional y otra definitiva tres meses después, y el abono del importe de la adjudicación se efectuará en este caso en dos plazos iguales: el

primero, después de efectuarse la recepción provisional; y el segundo, cuando después de transcurrido el plazo de garantía y tener ejecutadas las reparaciones y sustituciones que a juicio del Ingeniero Director del Puerto resultasen necesarias por el trabajo experimentado durante aquel plazo, se halle aprobada la recepción definitiva.

Al abonar este último plazo se hará la liquidación que se indica en la condición anterior.

14. Aprobada por la Superioridad el acta de recepción definitiva de los gánguiles, se devolverá la fianza al contratista, si estuviese libre de débitos y responsabilidad; previo también anuncio en los periódicos oficiales y locales de Avilés.

15. El adjudicatario está obligado a la observancia de las leyes de trabajo y demás de carácter social, como se prescribe en el artículo 20 del pliego de condiciones facultativas.

16. El adjudicatario es el responsable de la ejecución de este suministro y todos sus incidentes hasta la entrega en condiciones, cesando su responsabilidad con la recepción definitiva de los gánguiles, y no tendrá derecho a ser indemnizado por las falsas maniobras que realice, por los accidentes que puedan ocurrir al material o a cualquier persona hasta después de la dicha recepción, ni en absoluto por ninguna causa prevista o imprevista que pueda influir desfavorablemente en el precio convenido.

17. En cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.»

«Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos de concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del (10%) diez por ciento que señale la proposición más módica.»

«Siempre que el contrato comprenda productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable cesará si la proposición por ellas favorecida resulta onerosa en más del (10%) diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.»

«Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los

precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.»

«Artículo 17. Las autoridades y funcionarios de la administración que otorguen cualquiera contrato por servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente de tales contratos en cualquier forma directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la producción nacional.»

R. al núm. 982

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Extracto de acuerdos tomados por la Comisión municipal Permanente durante el mes de Febrero de 1930.

Sesión del día 13

(Conclusión)

Quedó sobre la mesa la propuesta de la Sociedad Fomento de Pesca, para abonar la subvención a Ramón Prida Alonso.

Se acordó conceder ocho días de licencia al Sr. Concejal D. Clemente G. Carballo, a su petición.

Quedó sobre la mesa una relación de gastos en el año 1928, del Alcalde de Barrio de Jove.

Quedó enterada de la distribución de Fondos por artículos y Capítulos del presupuesto, para satisfacer las obligaciones del presente mes y anteriores.

Se aprobó una relación de gastos por jornales y materiales invertidos en la segunda quincena del mes de Enero último.

Se acordó conceder la licencia que solicita la Champanera de Villaviciosa, para hacer un pabellón en el Tragamón-Cabueñes, y siempre que informe favorablemente Sanidad.

Se acordó conceder la autorización que solicita D. Manuel Alvarez Hevia para corta de árboles en fincas de su propiedad en Cenero-Villar, pero debiendo participar antes el número que vá a cortar.

Se acordó conceder la licencia que solicita D.ª Etelvina Alvarez Gonzalez para construir una casa en el barrio del Natahoyo en la parte posterior de la Fundación Revillagigedo.

Se acordó conceder la licencia solicitada por D. Alfredo Alvarez Alvarez para reformar la distribución interior en la planta baja de una casa situada en la carretera de Ribadesella a Canero junto a la estación de Veriña.

Quedó sobre la mesa el asunto referente a la licencia solicitada por D.ª Aurora Fernandez Garcia para la construcción de un panteón en Ceares.

Se acordó que vuelva al Sr. Arquitecto municipal la instancia del Ingeniero D. Ricardo Fernandez Murrieta sobre la construcción del levantamiento del plano de población en las zonas de Somió y Mu-

sol, asunto de que se dió cuenta en sesión del 3 de Octubre próximo pasado.

Quedó enterada de una carta de D. Enrique Martínez agradeciendo el acuerdo de dar su nombre a una calle.

Quedó enterada de un oficio del Gobierno civil sobre la suspensión de todos los acuerdos de carácter económico adoptados desde el 28 de Enero último.

Quedó enterada de un telegrama Circular del Ministerio de la Gobernación dejando en suspenso los nombramientos hechos de nuevo personal que signifique aumento de los gastos corrientes con fecha posterior al 28 del pasado Enero y que desde hoy deben de abstenerse de hacer nombramiento alguno sin previa consulta al Gobierno civil.

Sesión del día 20.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta del asunto pendiente de la sesión anterior, o sea una certificación de colocación de tubería de Nava a Gijón en Diciembre y Enero últimos, se acordó aprobarla sin que suponga la recepción de las obras.

Sin que suponga la recepción de las obras se aprobaron dos certificaciones: una de obras de construcción de tubería de hormigón armado de Gijón a Nava, ejecutadas por el contratista Sociedad limitada Jimenez y Compañía, durante Enero y la otra de obras de conducción de aguas desde Fuentona de los Arrudos a Nava, efectuadas por el contratista don Fernando P. Casariego, también durante Enero.

Se acordó que vuelva a la Comisión de Policía urbana el asunto referente a la Avenida de Rufo Rendueles, cuya instancia suscriben D. Fermín y D.^a Milagros Sans Crespo.

Pasó al Consejo del Montepío, el asunto pendiente de la sesión anterior, o sea el socorro que solicita el carrero Estanislao Córdoba.

Se acordó en la instancia de D.^a Encarnación Sala Alvarez inquilina de la casa núm. 47 de la calle Menendez Valdés, que no se puede resolver nada toda vez que está pendiente de resolución judicial.

Se acordó prestarle la aprobación al acta de la subasta de cubrición de un trozo del río Cutis entre las calles A. del Humedal y Ribadosella, pendiente de la sesión anterior, haciendo la adjudicación definitiva a D. Luis Muñiz por la cantidad de su oferta y con arreglo a las demás condiciones del expediente.

Sin que suponga la recepción de los obras se aprobó una certificación de la obra ejecutada en el mes actual por la Sociedad Jimenez y Compañía, contratistas de las de un edificio Pescadería.

Se acordó prestar la conformidad a que se completen las obras en las aceras del exterior de la Pescadería en la forma que indica el Sr. Arquitecto municipal, visto su oficio.

Pendiente de la sesión anterior el oficio del Ingeniero Fiel Con-

trasto de Pesas y Medidas, interesando varias mejoras en la oficina, se acordó no resolver sobre este asunto.

En el asunto de la sesión anterior referente al Guardarío Ramón Prada, se acordó el que se vaya satisfaciendo la cantidad que figura en presupuesto por dozavas partes y meses vencidos, con la libertad de poder acordar la próxima Corporación lo que estime conveniente.

Se prestó la aprobación a una cuenta del Alcalde de barrio de Jovo que importa 31,20 pesetas.

Se acordó conceder la licencia solicitada por D.^a Aurora Fernandez Garcia para construir un panteón en Ceares, pasando previamente al Sr. Arquitecto municipal para que haga una liquidación con arreglo a la tarifa correspondiente a 1929.

Se acordó autorizar las siguientes licencias:

A D. Adolfo de la villa para construir un edificio en el barrio del Llano C.^a Carbonera.

A D. Manuel Rodriguez Piedra para sustituir un mirador de hierro por otro de madera y convertir un hueco de balcón con repisa en mirador en la casa núm. 97 de la calle de San Bernardo.

A D. Leonardo Garcia Muñoz, para distribuir la planta baja de la casa núm. 42 de la calle de Ezcurdia, esquina a Juan Alonso.

A D. Manuel Nicieza Huergo para abrir dos huecos en la casa núm. 10 de la calle de Atocha.

A D.^a Cristina de la Roza, viuda de Garcia, para hacer escaparates en el núm. 75 de la calle de San Bernardo.

A D. Antonio Hatre Contat, para construir un cobertizo para la industria de materiales de construcción en la carretera de Villaviciosa, número 55 y solo para la construcción del edificio pero no para el ejercicio de la industria.

A D. Alberto Laguardia para cubrir un trozo de terraza en la casa núm. 86 de la calle Corrida, para ampliación de la vivienda del portero.

A D. Francisco Alvarez Sandoval para construir un cobertizo en el fondo del solar núm. 26 del Boulevard de San José.

A D. Francisco Menendez, para construir un hueco en la casa número 12, de la calle de Gregorio Garcia Jove.

A D.^a Antonia Villazón para una acometida a la alcantarilla general para las aguas sobrantes de la casa número 13, de la calle de Pelayo.

A D. Inocencio Sanchez para construir una casa sobre la Gran Vía al musel, esquina a la calle de Candás.

A D. José Fernandez Posada, para la reconstrucción de la casa número 3 de la calle de Ramón Alvarez Garcia; y

A. D. Benigno Noval Noval, para reformar los huecos de la planta baja de la casa número 41 de la calle de J. vellanos, esquina a Pi y Margall.

Se desestimó la petición de doña Adela Suarez para instalar una churrería en la calle de Juan Alonso, en caseta adosada a la casa número 31 de la calle del Marqués de Casa Valdés.

Se acordó autorizar la instalación de contadores de agua a varios solicitantes.

Se acordó no resolver por ahora el asunto referente a la liquidación de derechos en construcciones en el Natahoyo, en terrenos de la Excm. Sra. Condesa de Revillagigedo, dada cuenta de su oficio de D. Ramón G. Rendueles.

Sin que suponga la recepción de las obras, se aprobó una certificación de la obra ejecutada en Enero por D. José Sors Suarez, contratista de las de saneamiento.

Se aprobó la liquidación y Memoria del Sr. Interventor, del presupuesto de 1929.

Se denegó el recurso de reposición de D. Gaspar Diaz Valdés Hevia, contra acuerdo del Ayuntamiento, denegando su petición de que se aplicase el precio de 75 pesetas por metro cúbico al panteón construido en Ceares, insistiendo en las manifestaciones que constan en sesión del 29 de Enero próximo pasado.

Se acordó desestimar el recurso de reposición de la Unión de los Gremios del Comercio y de la Industria, contra acuerdo del Ayuntamiento, denegando la petición de supresión de arbitrio sobre anuncios en vehiculos automóviles, por las razones que se indican.

Se acordó que obtenga previamente D. José Peón Alonso, la licencia que corresponde del Estado, para la apertura de la Fábrica de jabón, en el Llano de Abajo.

Se acordó que vuelva a la Comisión de Policía Urbana el asunto referente a la oferta que hace don Pedro Suarez Monteseña, de venta de las casas números 11, 13 y 15 de la calle de Menendez Valdés, con la 72 y 74 de la de Cabrales.

Quedó enterada de un oficio del Gobierno Civil sobre el ingreso de cantidad en descubierto para satisfacer los emolumentos a los Sres. Delegados gubernativos.

Quedó enterada de un escrito de los Sres. Ingenieros de las obras de saneamiento acusando recibo al de esta Alcaldía sobre el orden de ejecución de las obras.

Acordó no acceder a la reposición que interesa D. Felix Valdés Cifuentes, del acuerdo relativo a la concesión de agua de una fuente en Cabueñes a la Champañera de Villaviciosa.

Pasó a la Comisión de Hacienda la petición de socorro que solicita D.^a Florentina López, Viuda de D. Antonio Trigueros, carrero que fué de este Municipio.

Se denegó la petición de D. Aurelio Guerra Rivera, Maestro de la Escuela municipal de Villar y Somonte que solicita una vivienda de las casas Baratas.

Quedó enterada del Balance de las operaciones verificadas hasta el 31 de Diciembre último.

Quedó enterada del Balance de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta el 31 de Enero último en el presupuesto extraordinario de saneamiento.

Quedó enterada del Balance de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta el 31 de Enero último en el presupuesto extraordinario de la Pescadería.

Se aprobaron las siguientes cuentas: de «El Debate», dos rela-

ciones de gastos del Ingeniero municipal en estudios de la nueva traída de aguas, del Jardinero municipal, de Hijos de G. Alvarez Vuelta, de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, del Subdelegado Medicina de Oriente, de «Región» del Semarario «El Lunes», del Alcalde de barrio de Vega, al Sr. Alcalde por el donativo a la Tuna Compostelana y el socorro ya acordado de tres meses a la viuda de D. Ramón Plasencia.

Se aprobó una relación de gastos por jornales y materiales invertidos en la primera quincena de Febrero, y otra por iguales conceptos y también de la primera quincena de Febrero.

Se aprobó la lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Se acordó proceder a la adquisición de material para el adonado de 280 metros cuadrados, en la calle de Felipe Menéndez, procedente de las canteras de Pola de Lena.

Se prestó la conformidad a lo que propone la Presidencia, de satisfacer a los once ancianos que se relacionan, la pensión correspondiente a Enero y Febrero.

Se aprobó la liquidación de cantidades pagadas por expropiaciones, con motivo de la canalización de la traída de aguas y diversos trozos de Nava a Gijón.

El Sr. Ramirez hace manifestaciones sobre inauguración de la nueva Pescadería municipal, contestando la Presidencia.

El presente extracto de acuerdos está tomado de los libros de actas correspondientes.—El Secretario, F. Díez Blanco.—Visto bueno, El Alcalde, Luis Vereterra.

Sesión del día 2 de Abril

La Comisión municipal permanente, acordó aprobar el presente extracto de acuerdos.—P. A. de la C. M. P. El Secretario, F. Díez Blanco.—Visto bueno, El Alcalde, Luis Vereterra.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias

No habiéndose reunido la representación de acciones necesaria para celebrar la Junta general ordinaria el día 30 del actual, ha acordado el Consejo hacer la segunda convocatoria para el día 2 de Junio, a las quince, en que se resolverá válidamente sobre aprobación de cuentas, fijación del dividendo y nombramientos ordinarios.

Queda ampliado el plazo de presentación de acciones hasta el 23 de Mayo, en que se cerrará la lista de asistencias en la Dirección, Serrano, 50, Madrid, y en las oficinas de Gijón.

Madrid, 26 de Abril de 1930 —El Secretario, I. Pidal.